

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 75 de 5 de enero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0011704

Señores
WILLOWOOD CHEMICALS PRIVATE LIMITED

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “COMPOSICIONES INSECTICIDAS QUE COMPRENDEN METOXIFENOZIDA, BENZOATO DE EMAMECTINA Y UNO DE PIMETROZINA, FLUBENDIAMIDA, DELTAMETRINA Y LAMBDA-CIALOTRINA”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/IN2020/050181.

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 27 de febrero de 2020.

PRIORIDAD: 28 de febrero de 2019, IN (INDIA), 201911007934.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 27 de octubre de 2023 bajo el número NC2021/0011704, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar novedosas composiciones insecticidas que presenten una acción potenciada sinérgicamente, tengan un espectro de actividad más amplio, reduzcan el coste del tratamiento y superen la aparición de resistencia debido al uso repetido de las combinaciones conocidas.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea una combinación de metoxifenoza, benzoato de emamectina y uno de pimetrozina, flubendiamida, deltametrina y lambda-cialotrina y uno o más excipientes.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 27 de octubre de 2023.

4. De la solicitud de patente

4.1. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el

Oficio N° 75 de 5 de enero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0011704

objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

Analizado el título modificado en el escrito radicado bajo el No. NC2021/0011704 de 27 de octubre de 2023 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, esta Oficina acepta el siguiente título: “COMPOSICIONES INSECTICIDAS QUE COMPRENDEN METOXIFENOZIDA, BENZOATO DE EMAMECTINA Y UNO DE PIMETROZINA, FLUBENDIAMIDA, DELTAMETRINA Y LAMBDA-CIALOTRINA”.

4.2. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta Oficina informa que,

La reivindicación 1 reclama como biocida una solución acuosa de dipropilenglicol de 1,2-bencisotiazolim-3-ona. Sin embargo, según el sustento en la descripción, se trata de una solución acuosa de dipropilenglicol al 20 % de 1,2-bencisotiazolim-3-ona. Por lo tanto, es necesario realizar la correspondiente corrección de acuerdo con el sustento presente en la descripción.

La reivindicación 6 no está enteramente sustentada en el capítulo descriptivo, pues en este se evidencia únicamente composiciones formuladas como concentrado en suspensión. Se le recuerda al solicitante que no basta con la simple mención de la materia, sino que se hace necesaria una descripción técnica completa de la misma, considerando las múltiples posibilidades de interacciones entre los ingredientes activos y los coadyuvantes que podrían afectar la estabilidad de la composición reclamada. Por lo tanto, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de composiciones que han sido sintetizadas o probadas.

La reivindicación 8 carece de claridad al repetir la misma información ya expuesta en la reivindicación 1, pero añadiendo ahora la proporción para cada excipiente. Por lo tanto, para evitar redundancias en el capítulo reivindicatorio se sugiere incluir las cantidades de cada excipiente en la reivindicación 1 o mencionar únicamente el excipiente junto con su proporción, por ejemplo, “el agente dispersante está presente en una cantidad en el intervalo de 2 al 10 % p/p”. Esta modificación eliminará la redundancia de información y proporcionará mayor claridad a las reivindicaciones.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 28 de febrero de 2019, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Oficio N° 75 de 5 de enero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0011704

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	IN201621027690	“PESTICIDAL COMPOSITION OF METHOXYFENOZIDE AND INSECTICIDES”	16 de febrero de 2018
D2	CN101919386	“INSECTICIDAL COMPOSITION CONTAINING METHOXYFENOZIDE AND SYNTHETIC PYRETHROID INSECTICIDE”	22 de diciembre de 2010

D1¹ divulga una composición pesticida sinérgica que comprende: A) metoxifenoza B) al menos un insecticida seleccionado de Indoxacarb y benzoato de emamectina C: al menos uno o más insecticidas seleccionado de bifentrina, cipermetrina, deltametrina, fenpropatrina, lambda cihalotrina, acefato clorpirifos, profenofos, quinalfos, triazofos, acetamiprid, clorhianidina, imidacloprid, tiametoxam, novaluron, lufenuron, clorfluazuron, piriproxifen, clorantraniliprol, ciantraniliprole, flubendiamida, abamectina, spinetoram, spinosad, clorfenapir, diafentiuiron, fipronil, piridalil y tolfenpirad, con uno o más excipientes (pág. 1, líneas 3 a 11).

D2² divulga una composición insecticida que contiene metoxifenoza y etofenprox, bifentrina o lambda-cialotrina, insecticida piretroide sintético. La composición insecticida se puede preparar en gránulos dispersables en agua, polvo humectable, agente de suspensión, emulsión de suspensión, agente de suspensión dispersable, crema, microemulsión o agente de suspensión en microcápsulas. La composición tiene buen efecto insecticida, bajo costo de administración, presenta una sinergia notable, puede retardar la generación de resistentes, tiene buena seguridad para los cultivos y cumple con los requisitos de seguridad de las preparaciones de pesticidas (resumen).

6. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

6.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2021/0011704 del 27 de octubre de 2023) refiere a: “Una composición insecticida sinérgica que comprende: (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

¹ <https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/073723944/publication/IN201621027690A?q=IN201621027690>

² <https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/043334831/publication/CN101919386A?q=CN101919386A>

Oficio N° 75 de 5 de enero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0011704

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
Una composición insecticida sinérgica que comprende:	Una composición pesticida que comprende: Pág. 8	Una composición insecticida que comprende: Pág. 17, [0095]-[0096]
a) Metoxifenoziata 15 al 25 % p/p	Metoxifenoziata 0,1 al 40 % Pág. 8	Metoxifenoziata 15% p/p Pág. 17, [0095]-[0096]
b) Benzoato de emamectina 0,1 al 3 % p/p	Benzoato de emamectina 0,1 al 20 % Pág. 8	-
c) Uno de: Pimetrozina, Flubendiamida, Deltametrina y lambda-cialotrina 0,5 al 20 % p/p	Un insecticida <u>seleccionado entre:</u> Flubendiamida, Deltametrina y lambda-cialotrina, entre otros 0,1 al 40 % Pág. 8	Lambda-cialotrina 5% p/p Pág. 17, [0095]-[0096]
d) uno o más excipientes seleccionados de: Agente dispersante seleccionado de: sal de amina de fosfato de triestirilo fenol etoxilado, copolímero acrílico, copolímero de injerto y sus combinaciones Agente humectante seleccionado de: éster de fosfato de poliarilfenol etoxilado, sulfosuccinato de dioctilo, etoxilado no iónico y sus combinaciones Agente anticongelante seleccionado de: propilenglicol, dietilenglicol, monoetilenglicol y sus combinaciones. Antiespumante: emulsión de dimetil polisiloxano, Biocida seleccionado de: formaldehído y solución acuosa de dipropilenglicol de 1,2-bencisotiazolim-3-ona, y sus combinaciones Espesante: goma de xantano.	Uno o más excipiente Agente dispersante: copolímero de injerto, copolímero de injerto acrílico Agente humectante: sulfosuccinato de dioctilo, alquil fenol etoxilatos El agente anticongelante se selecciona entre glicol (propilenglicol, dietilenglicol, mono etilenglicol polietilenglicol) El antiespumante es una emulsión antiespumante de silicona o polidimetil siloxano. El biocida se selecciona entre de 1,2-bencisotiazolim-3-ona, benzoato de sodio, formaldehído El espesante puede ser goma goma de xantano entre otros Pág. 16 a 18	Uno o más excipiente Dispersante policarboxilato Emulsionante fosfato de trifeniletilfenol polioxietileno éter Agente humectante: fosfato de alquilfenol polioxivinil éter, fosfato de fenetilfenol polioxivinil éter, Anticongelante: etilenglicol, propilenglicol Antiespumante: antiespumante a base de silicona - Espesante como goma xantana Pág. 5, [0019]

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga una composición pesticida que comprende: a) metoxifenoziata en una cantidad entre 0,1 a 40%, b) indoxacarb o benzoato de emamectina en una cantidad entre 0,1 a 20% y c) un insecticida seleccionado entre flubendiamida, deltametrina, lambda-cialotrina, entre otros, en una cantidad entre 0,1 a 40%, con uno más excipientes inactivos (pág. 8).



Oficio N° 75 de 5 de enero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0011704

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y la composición divulgada en D1, consiste en que la solicitud bajo estudio selecciona los componentes de la composición insecticida entre uno de: pimetrozina, flubendiamida, deltametrina y lambda-cialotrina.

El efecto que se logra al seleccionar específicamente los componentes de la composición insecticida es una sinergia que proporciona el control de barrenadores complejos (*Helicoverpa armigera*, gusano rosado del algodón y *Spodoptera litura*) y plagas de insectos chupadores (áfidos, yásidos y mosca blanca).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar la composición divulgada en D1 para proporcionar una composición sinérgica alternativa?

Sin embargo, incluir específicamente uno de: pimetrozina, flubendiamida, deltametrina y lambda-cialotrina en una composición insecticida sinérgica, ya está divulgado en D2 que se refiere a una composición formulada como un agente de suspensión disperso en aceite que comprende 15% de metoxifenoazida, 5% lambda cialotrina, junto con diferentes excipientes (pág. 17, [0095]-[0096]).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir específicamente uno de pimetrozina, flubendiamida, deltametrina y lambda-cialotrina sugerido en D2 en la composición insecticida de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1, por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D1 describe claramente una composición pesticida que combina metoxifenoazida 17,5%, benzoato de emamectina 1% y bifentrina 7,5%. Esta composición, aplicada a una tasa de 1000 g o ml/ha, muestra un control del 100% contra *Putella xylostella* y se mantiene hasta el 88,36% incluso después de 15 días de tratamiento (pág. 49, tabla 2). También, menciona que la composición se puede formular como polvo espolvoreable (DP), un gel, polvo humectable (WP), gránulos (GR) (tal como un gránulo emulsionable (EG) o un granulo dispersable en agua (WG)), comprimido dispersable en agua (WT), concentrado emulsionable (EC), concentrado micro emulsionable, emulsión aceite/agua (EW) o aceite para dispersión (SO), dispersión oleosa (OD), suspoemulsión (SE), suspensión en cápsula (CS), concentrado en suspensión (SC) (pág. 7, líneas 14 a 22).

Además, la composición pesticida puede comprender uno o más excipientes seleccionados de, agente de dispersión, agente humectante, agente anticongelante, antiespumante, biocida y espesante (pág. 16, líneas 5 a 8). Entre el agente dispersante se selecciona entre éster de fosfato de triestirilfenoletoxilado, alquil etoxilatos, copolímeros de óxido de etileno o propileno (pág. 16, líneas 25 a 28). El agente humectante se selecciona entre éster de fosfato de poliarilfenol etoxilado, sulfosuccinato de dioctilo, etoxilado trisiloxano. El agente anticongelante se selecciona entre glicol (propilenglicol, dietilenglicol, mono etilenglicol polietilenglicol) y glicerina. El antiespumante es una emulsión antiespumante de silicona o polidimetil siloxano. El biocida se selecciona entre de 1,2-bencisotiazolim-3-ona, benzoato de sodio, formaldehído (pág. 22). El espesante puede ser goma guar, goma de xantano entre otros (pág. 18, líneas 24-25).

Por su lado, D2 menciona que los excipientes se seleccionan entre: dispersante como policarboxilato, ligninsulfonato, alquilnaftalenosulfonato; emulsionante como Span-60, Tween-60, monoestearato de sorbitán polioxietileno éter, fosfato de trifeniletilfenol polioxietileno éter; agente humectante como sulfato condensado de formaldehído de alquilfenol polioxivinil éter, fosfato de alquilfenol polioxivinil éter, fosfato de fenetilfenol

Oficio N° 75 de 5 de enero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0011704

polioxivinil éter, sal de sulfato de alquilo, sulfonato de alquilo, sulfonato de naftaleno; espesante como goma xantana, alcohol polivinílico, bentonita, silicato de magnesio y aluminio; conservante como formaldehído, ácido benzoico, benzoato de sodio; antiespumante a base de silicona; el anticongelante se selecciona entre etilenglicol, propilenglicol, glicerina, urea; estabilizadores como entre fosfito de trifenilo, epiclorhidrina, anhídrido acético (pág. 5, [0019]).

Por lo tanto, las reivindicaciones dependientes 2 a 8 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	IN201621027690	1 a 8	Nivel Inventivo
D2	CN101919386	1 a 8	Nivel Inventivo

8. Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos respecto a las modificaciones del capítulo reivindicatorio.

El solicitante argumenta que: *“(...) Con el fin de subsanar las objeciones del examinador, el solicitante presenta un nuevo capítulo que comprende 8 reivindicaciones y reemplaza el capítulo presentado anteriormente. En el nuevo capítulo reivindicatorio se han hecho las siguientes correcciones y modificaciones:*

Se ha modificado la reivindicación 1, particularmente con respecto al componente d): la expresión objetada "al menos uno" se ha suprimido y reemplazado por la expresión "uno o más excipientes seleccionados de" un grupo finito de tipos de excipientes. Además, los tipos de excipientes reivindicados originariamente en la reivindicación 8 se han definido adicionalmente con base en la solicitud presentada originariamente, al menos en las páginas 5 y 6 y las reivindicaciones originales 10 a 14.

Por otra parte, la materia objeto de las reivindicaciones originales 10-14 se ha incorporado en la reivindicación original 9, ahora renumerada como reivindicación 8, con el fin de proporcionar mayor claridad a la invención reivindicada.”

Considerando los argumentos presentados por el solicitante con relación a la claridad de la solicitud bajo estudio y las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio, esta Oficina desea aclarar que, tras analizar los documentos y argumentos presentados por el solicitante en su respuesta, se aceptan las modificaciones por cumplir con los requisitos legales.

Argumentos respecto a claridad.

El solicitante argumenta que:

“(...) Como se ha indicado anteriormente, la Reivindicación 1 se ha modificado con respecto al componente d); la expresión objetada "al menos uno" se ha suprimido y reemplazado por la expresión "uno o más excipientes seleccionados de" un grupo finito de tipos de excipientes, particularmente agente de dispersión, agente humectante, agente anticongelante, antiespumante, biocida y espesante. (...)
(...)

Oficio N° 75 de 5 de enero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0011704

Con respecto a la materia particular objeto de la reivindicación 6, se afirma respetuosamente que bajo el alcance de la reivindicación 1 son posibles muchos tipos de formulación; dichos tipos de formulación se reivindican en la reivindicación 6. Adoptando además la divulgación de los tipos de formulación y excipientes que se detallan en la presente invención, un experto en la materia puede formular cualquier tipo de formulaciones indicadas en la reivindicación 6 para combinaciones reivindicadas en la Reivindicación 1, sin necesidad de ningún esfuerzo inventivo: formular la composición reivindicada en la reivindicación 1 en diferentes tipos de formulación de acuerdo con la reivindicación 6, se incluye en el conocimiento de los expertos en la materia, un experto en la técnica sabe que la selección de los tipos de formulación depende del % requerido de ingredientes activos, que es muy específico en la reivindicación 1. Por consiguiente, se afirma respetuosamente que la materia objeto de la reivindicación 6 está suficientemente respaldada por la descripción tal como se presentó.

(...)

Por lo tanto se solicita respetuosamente, en vista de la explicación y el análisis anteriores, que el Examinador reconsidere la objeción, especialmente puesto que la reivindicación 6 es una reivindicación dependiente, concretamente depende de la reivindicación 1 y la reivindicación 1 es novedosa e inventiva como se establecerá a continuación en el presente documento.”

Esta Oficina aclara que, una vez analizados los argumentos presentados por el solicitante y las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio, se superan las objeciones de claridad relacionadas con el empleo de términos imprecisos ya que estos han sido eliminados. Asimismo, se aborda la concisión del capítulo, definiendo los tipos de excipientes de acuerdo con una generalización razonable de excipientes ensayados, que se encuentran sustentados en la descripción.

Por otro lado, se recuerda al solicitante que la reivindicación 6 de la presente solicitud abarca una amplia variedad de formulaciones, tales como suspensión en cápsula, concentrado dispersable, polvo espolvoreable, entre otras. Sin embargo, la descripción proporciona un respaldo detallado únicamente para la formulación de concentrado en suspensión, careciendo de información específica y ejemplos detallados para las otras formulaciones reclamadas. Si bien es cierto el argumento del solicitante que indica que un ejemplo o un número reducido de ejemplos son suficientes para respaldar la amplitud de las reivindicaciones, tampoco es menos cierto que, la descripción debe ser suficientemente detallada y clara para que un experto en la materia pueda comprender y reproducir la invención sin ambigüedades. El principio de suficiencia requiere que la descripción proporcione una guía clara y completa para el experto en la materia, garantizando que la invención pueda ser puesta en práctica en toda su extensión. La ausencia de detalles para las formulaciones adicionales mencionadas en las reivindicaciones impide cumplir con este requisito, debilitando la capacidad de un experto en la materia para aplicar la invención de manera consistente y reproducible. Por lo tanto, se mantiene la objeción de falta de sustento, así como otras objeciones de claridad, tal como se evidencia en el numeral 4.2 del presente Oficio.

Argumentos respecto a nivel inventivo.

El solicitante argumenta que: *“El Solicitante afirma respetuosamente que D1 reivindica una composición pesticida que comprende:*

a) metoxifenoazida;

b) insecticida indoxacarb y benzoato de emamectina; y

c) un insecticida seleccionado de una extensa lista de 29 insecticidas, que incluyen deltametrina o lambda-cialotrina o flubendiamida sólo teóricamente. [Énfasis añadido]

Es decir, D1 en realidad reivindica 58 composiciones diferentes, aunque solamente se divulgan 8 ejemplos de trabajo.

Oficio N° 75 de 5 de enero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0011704

(...)

Se afirma respetuosamente que la divulgación genérica de las 58 composiciones, usando solamente 8 ejemplos de trabajo, no puede restar la característica distintiva inventiva de la presente invención, la cual es una composición específica en sus ingredientes activos y sus cantidades respectivas.

(...)

Lo que es más importante, una divulgación genérica de D1 no es el factor guía y/o motivador para que un experto en la materia llegue a la presente invención de una divulgación específica de una composición que comprende metoxifenoazida, benzoato de emamectina y pimetrozina o flubendiamida o deltametrina o lambda-cialotrina. No existe absolutamente ninguna base legal para concluir otra cosa.

En D1, de los 8 ejemplos, solamente el Ejemplo N.º 5 de la tabla 2 de D1 se ha citado en la Acción Oficial, para correlacionar los ejemplos de la invención objeto como se divulgan en la Tabla 5 (Metoxifenoazida + Benzoato de emamectina + Deltametrina) y la Tabla 7 (Metoxifenoazida + Benzoato de emamectina + Lambda cialotrina), puesto que los tres (3) insecticidas Bifentrina, Deltametrina y Lambda cialotrina pertenecen a la clase de insecticidas piretroides sintéticos.

(...)

Se afirma respetuosamente que, aunque los ingredientes activos Bifentrina, Deltametrina y Lambda cialotrina pertenecen a la clase de insecticidas piretroides sintéticos, difieren en su modo de acción dentro de la clase (la Bifentrina es un piretroide de Tipo I mientras que la Deltametrina y la Lambda cialotrina son piretroides de Tipo II), lo que da como resultado un perfil de actividad diferente en las plagas de insectos diana.

(...)

Basándose en lo anterior, considerando que el piretroide divulgado en la invención objeto y en D1 presentan diferentes modos de acción, se afirma respetuosamente que es erróneo comparar D1 con la presente invención en ausencia de cualquier ejemplo de trabajo pertinente en D1. En vista de esto, el Solicitante afirma respetuosamente que la presente invención es inventiva, ya que D1 no proporciona ninguna motivación, y menos aún ninguna directriz, para llegar a la presente invención. Se solicita respetuosamente que se reconozca la actividad inventiva.”

Esta Oficina aclara que D1 no anticipa en su totalidad la composición de la presente invención, por lo tanto, el documento es empleado para evaluar el nivel inventivo y no la novedad de la presente solicitud. Aunque D1 no menciona específicamente una composición que incluya uno de pimetrozina, flubendiamida, deltametrina y lambda-cialotrina, es importante señalar que D1 ya presenta una lista de compuestos, entre los que se encuentra los mencionados anteriormente (pág. 8). Además, D1 ejemplifica una composición que comprende metoxifenoazida 17,5%, benzoato de emamectina 1% y bifentrina 7,5%. Esta composición, aplicada a una tasa de 1000 g o ml/ha, muestra un control del 100% contra *Putella xylostella* y se mantiene hasta el 88,36% incluso después de 15 días de tratamiento (pág. 49, tabla 2). Estas enseñanzas motivan a una persona versada en la materia a explorar diferentes combinaciones de insecticidas en busca de alternativas eficaces para controlar plagas de animales, especialmente, teniendo en cuenta que la bifentrina es un piretroide. En caso de que la motivación de D1 no sea suficiente, el documento D2 menciona específicamente una composición insecticida que incluye lambda cialotrina para formar composiciones sinérgicas y mejorar la actividad de la composición (pág. 17, [0095]-[0096]), lo cual es el objetivo de la presente invención. Por lo tanto, se advierte que no existe mérito para reconocer un nivel inventivo, porque la composición reclamada se hace evidente bajo las enseñanzas de D1 y D2.

El solicitante argumenta que: “Además, el Examinador opinó que el efecto o la actividad proporcionados por la presente invención ya se describe en D1. El Solicitante discrepa respetuosamente, por las siguientes razones (véase la siguiente tabla y los argumentos a continuación):

Oficio N° 75 de 5 de enero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0011704

(...)

Es conveniente señalar que el (% p/p) de Bifentrina divulgado en el Ejemplo 5 de D1 es del 7,5 % (p/p), que es 6 veces más que el del ejemplo de la invención objeto como se divulga en la tabla 5 (1,25 % p/p de Deltametrina), y 5 veces más que el del ejemplo de la presente invención como se divulga en la tabla 7 (1,5 % p/p de Lambda-cialotrina). Un experto en la materia, si está motivado para reemplazar el piretroide Bifentrina por otro piretroide Deltametrina o Lambda-cialotrina, usaría la misma cantidad o una casi similar. Dado que la reducción en la cantidad de Deltametrina y L-cialotrina es significativa, se requiere una experimentación más extensa ya que D1 no anticipa ni sugiere esto.

(...)

Por lo tanto, reemplazar Bifentrina por Deltametrina y Lambda cialotrina y reducir su cantidad 5-6 veces en contra de las enseñanzas de D1 y obtener una bioeficacia mucho mayor en insectos no puede anticiparse por una divulgación genérica de D1 y solo puede lograrse mediante una experimentación extensa indebida. Este resultado es inesperado y sorprendente y, por lo tanto, la presente invención es inventiva.

(...)

Esta Oficina aclara que se tiene en cuenta los resultados presentados en la respuesta del radicado No. NC2021/0011704 de 17 de octubre de 2023. No obstante, es importante aclarar en primer lugar que la cantidad reclamada de los insecticidas de uno de pimetrozina, flubendiamida, deltametrina y lambda-cialotrina es de 0,5 al 20 % p/p. Por lo tanto, la proporción enseñada por D1 solapa dicho rango al enseñar, por ejemplo, 7.5% de bifentrina. A diferencia de la opinión expresada por el solicitante, un experto en la materia, en búsqueda de composiciones alternativas, podría reemplazar el piretroide Bifentrina por otro piretroide, como lambda-cialotrina y utilizar la cantidad revelada en este documento para llegar a la composición reclamada en la presente invención.

Por otro lado, se hace hincapié que aunque el experto en la materia probablemente haya llevado a cabo numerosos ensayos para determinar la concentración óptima que presenta la mejor actividad insecticida, se aclara que este tipo de ensayos no constituyen actividad inventiva. Más bien, podrían considerarse como modificaciones “rutinarias” que el experto en el campo estaría dispuesto a realizar para encontrar la mejor composición con las propiedades o actividad agroquímica más destacadas. En consecuencia, el experto en la materia tendría una expectativa razonable (aunque no garantizada) de que se formaría una composición insecticida sinérgica, pues el estado de la técnica enseña un enfoque general con un campo de experimentación prometedor y proporciona una guía general sobre la forma particular de la invención reivindicada o cómo lograrla. De esta manera, seleccionar una composición que tenga sinergia, tiene una expectativa razonable de éxito y por lo tanto la invención carece de nivel inventivo.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Oficio N° 75 de 5 de enero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0011704

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 75 de 5 de enero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0011704

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2021/0011704		1°		2°	X	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional:							
PCT/IN2020/050181		27 de febrero de 2020							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
28/02/2019				X					
Solicitante									
WILLOWOOD CHEMICALS PRIVATE LIMITED									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				1 a 8					
Palabras clave utilizadas				SYNERGISTIC INSECTICIDAL, COMPOSITION, METHOXYFENOZIDE, EMAMECTIN BENZOATE, PYMETROZINE, FLUBENDIAMIDE, DELTAMETHRIN, LAMBDA-CYHALOTHRIN, PYRETHROID, EXCIPIENT, AMINE SALT OF PHOSPHATE TRISTYRYL PHENOL ETHOXYLATED, ACRYLIC COPOLYMER, GRAFT COPOLYMER, ETHOXYLATED POLYARYLPHENOL PHOSPHATE ESTER, DIOCTYL SULPHOSUCCINATE, NON-IONIC ETHOXYLATE, PROPYLENE GLYCOL, DIETHYLENE GLYCOL, MONOETHYLENE GLICOL, DIMETHYL POLYSILOXANE EMULSIÓN, 1,2-BENZISOTHAZOLIN-3-ONE, FORMALDEHYDE, XANTHAN GUM.					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP:		A01N 53/00, A01N 47/40			
				CPC:					
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica			Categoría del documento citado ⁽²⁾		
SIPI	NC2018/0002457	10/04/2018	-	-			A		
	NC2020/0001065	05/04/2018	-	-			A		
ISR	IN201621027690	16/02/2018	1 a 8	Pág. 7, 8, 16, 18, 22 y 49			Y		
PATBASE	CN101692819	14/04/2010	-	-			A		
	CN101919386	22/12/2010	1 a 8	Pág. 5 y 17			Y		
STNext	CN103636610	19/03/2014	-	-			A		
	CN101692819	14/04/2010	-	-			A		
ORBIT	US2006063829	23/03/2006	-	-			A		
	CN103222466	31/07/2017	-	-			A		
	CN103461333	25/12/2013	-	-			A		
	CN104304331	28/01/2015	-	-			A		
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)									
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.									



Oficio N° 75 de 5 de enero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0011704

O	
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.	
(²) Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (20/11/2023)	

